



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, diputado Miguel de la Rosa Figueroa, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de **Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco,** de acuerdo con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Ley General de Educación¹ (LGE), Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco² y la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco configuran un marco legal que sustenta la necesidad de garantizar un salario profesional digno para las y los docentes de todos los niveles educativos. La LGE, en su Título Cuarto, dedicado a la revalorización de las maestras y los maestros, reconoce a estos como agentes fundamentales del proceso educativo y subraya su contribución esencial a la transformación social. Dicho reconocimiento conlleva la obligación de asegurar que las maestras y maestros cuenten con condiciones laborales adecuadas que les permitan desarrollar su labor de manera plena y efectiva. En este sentido, el artículo 90, fracción VIII, de la LGE establece que se debe otorgar un salario profesional digno que permita a los docentes alcanzar un nivel de vida decoroso para sí mismos y sus familias, así como disponer del tiempo y las oportunidades necesarias para su desarrollo personal y profesional. Este concepto de **salario digno**, especialmente relevante para el personal académico de **Instituciones de Formación Docente** en

¹ Artículo 90, Fracción VIII.

² Artículo 91, fracción VIII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Jalisco, constituye un componente esencial de la revalorización del magisterio y un requisito indispensable para garantizar la excelencia de la Educación Superior y la transformación social de Jalisco.

- II. En el año 2023, mediante decreto presidencial, publicado el día 19-07-2023, en el DOF, al personal de apoyo y asistencia a la educación, se le hace justicia al reconocerle un salario digno, el cual, toma como referente al salario base de cotización registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Este beneficio se hace realidad al personal **docente de educación básica con categoría de tiempo completo**, incremento que se otorga, con el propósito de hacer efectivas las políticas de bienestar implementadas por el Ejecutivo Federal, para alcanzar una remuneración bruta mensual de \$16,778.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con efectos al 1° de enero del año 2024.
- III. A pesar de la existencia de los marcos legales mencionados, existe un **rezago salarial en las Instituciones públicas de Educación Superior dedicadas a la formación y profesionalización de docentes en Jalisco**, evidenciando que los mecanismos actuales para garantizar una remuneración digna resultan insuficientes e injustos para los y las docentes de este nivel. A modo de ejemplo, se observa que el incremento salarial que obtuvieron tanto el personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE) en 2023 como, los docentes de educación básica en 2024, supera, el salario de las plazas de docentes de Educación Superior, en sus categorías de asociado A,B,C, incluso cuando estos últimos requieren de una formación académica más avanzada, que incluye licenciaturas, maestrías y doctorados, y esto sin contar que laboran un mayor número de horas para obtener un sueldo similar.

Las políticas del salario del bienestar no se han materializado para las maestras y los maestros, formadores de formadores, el estado sigue en deuda con los docentes de educación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

superior. En Jalisco, el Sistema de Educación Superior Docente presenta un panorama complejo, donde coexisten diversas instituciones con valiosas trayectorias y aportaciones a la formación del magisterio. Escuelas normales, unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), centros de actualización del magisterio (CAM), el Instituto Superior de Investigación y Docencia para el Magisterio (ISIDM), el Centro de Investigaciones Pedagógicas y Sociales (CIPS) y el Centro de Estudios de Posgrado (CEP), instituciones dependientes de la Secretaría que realizan esfuerzos importantes en la formación y profesionalización docente.

Para las maestras y maestros de estas instituciones, es aún mayor la injusticia salarial, lo que se evidencia al comparar los esquemas salariales del personal docente de educación básica y de educación superior, de ello resulta evidente las desigualdades significativas, tanto entre niveles educativos como entre el personal administrativo y el docente.

Con la intención de dar elementos que nos permitan dimensionar esta problemática se describen las categorías en las que se clasifican las plazas de los docentes de las escuelas normales e instituciones de formación, en Jalisco son las siguientes:

1. Asociado "A, B y C": Estas categorías tienen una remuneración inferior al salario mínimo presupuestado para los integrantes del personal de apoyo (PAEE) de la educación básica y de los docentes de preescolar y primaria.
2. Titular "A, B y C": La categoría "A" tiene un sueldo equiparable al de las plazas de jornada de preescolar y primaria, mientras que las categorías "B" y "C" tienen sueldos ligeramente superiores.

Las gráficas comparativas de "Salario Plaza Inicial 25 HSM 2023 y 2024" y "Comparativo Plaza Inicial 25 HSM 2023 y 2024" (ver gráfica) ilustran de manera elocuente esta situación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.



- IV. Un análisis detallado de estos datos revela hallazgos preocupantes. En primer lugar, se observa que los salarios iniciales de las categorías "Asociado A" y "Asociado B" se sitúan por debajo de la "Medida del Bienestar" de \$17,635, un umbral considerado mínimo para una vida digna. Esta situación obliga a muchos docentes a buscar fuentes de ingresos adicionales para complementar su salario, afectando su tiempo y dedicación a la enseñanza. En segundo lugar, persiste una brecha salarial injustificada entre los docentes de educación superior y el personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE), a pesar de la mayor formación académica y las responsabilidades inherentes a la labor docente en el nivel superior, lo que genera desmotivación y socava el prestigio de la profesión. En tercer lugar, el estancamiento salarial en las categorías iniciales de la educación superior, en contraste con los incrementos salariales observados en otros niveles educativos, resulta alarmante, comprometiendo la excelencia, el futuro de la Educación Superior en el Estado. En cuarto lugar, se hace evidente una inversión en la priorización de la asignación de recursos salariales, relegando la Educación Superior a un



GOBIERNO
DE JALISCO

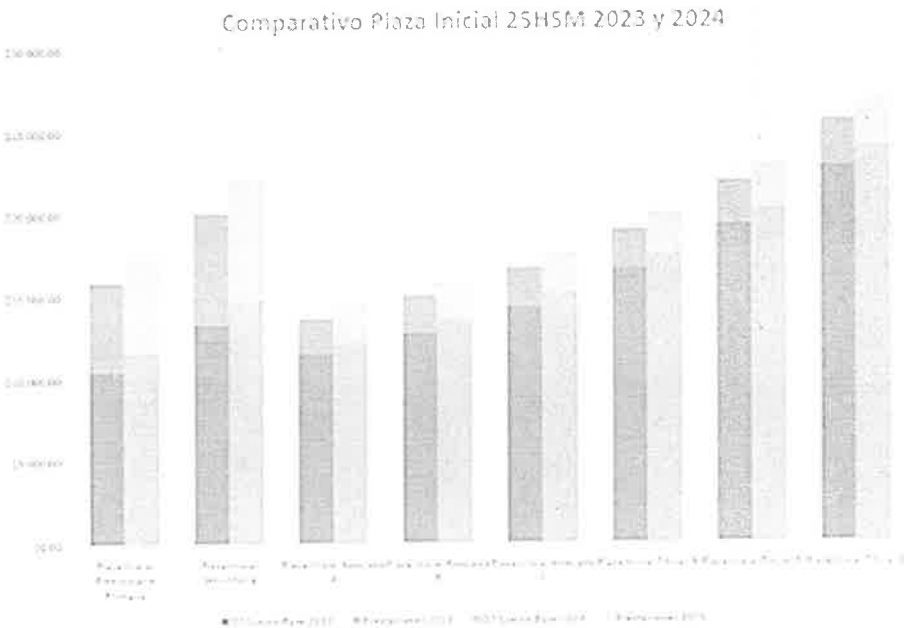
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

segundo plano, lo que contradice su importancia estratégica para el desarrollo social y económico de Jalisco.

En suma, los datos revelan un sistema salarial que NO reconoce adecuadamente el valor y la contribución de las maestras y maestros de Educación Superior. La tabla de salarios docentes en diversas instituciones (Plaza Inicial 25 HSM) (ver gráfica) proporciona una visión más completa de



la problemática salarial, revelando disparidades significativas entre instituciones y categorías.

- V. La situación en la educación superior es particularmente preocupante debido a las marcadas disparidades salariales. Los docentes en instituciones de educación superior en Jalisco, que en su mayoría cuentan con formación de posgrado y desempeñan tareas complejas como la investigación, la docencia de alto nivel y la supervisión de proyectos académicos, reciben salarios bajos en comparación con el personal de Educación Básica y el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Esta situación resulta injusta, dado el mayor nivel de especialización y responsabilidad que implica la labor docente en el nivel superior (ver gráfica).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Posteriormente el Senado de la Republica el día 07 de octubre del año 2024, a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, dictaminó y aprobó la citada iniciativa y suscribió la minuta con proyecto de decreto, misma que fue aprobada en la asamblea el 09 de octubre de 2024 y solo falta que se completen los votos de las legislaturas de los estados para su promulgación y publicación. Es de resaltar que al día 12 de enero del 2026 se contabilizaban un total de 16 votos de los congresos locales.

Como se puede observar, dicha reforma federal considera solo a las maestras y maestros que imparten educación básica, dejando fuera a los maestros formadores de maestros, lo que hace necesario plantear la siguiente reforma.

- VII.** Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, con la propuesta planteada no existe ninguna contravención con la supremacía de la constitución federal, ni con otros ordenamientos jurídicos. Por el contrario, se pretende armonizar con lo que aprobó el Congreso de la Unión para que, en la Ley de Educación y la Ley de Educación Superior, ambas del Estado de Jalisco, también se contemple que, a las maestras y los maestros de tiempo completo de nivel básico, se les reconozca el derecho a tener salario no menor a la base de cotización registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Pero, además, con el fin de que todas y todos los maestros se les brinde igualdad de condiciones salariales. En Jalisco consideramos importante, en el alcance a dichos beneficios laborales, se contemplen a las y los maestros del Subsistema



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, de carácter público dependientes de la Secretaría de Educación.

En el aspecto social y económico, esta propuesta se guía por el principio de la dignidad, reconociendo el valor intrínseco de la labor docente y garantizando un salario que permita a los docentes vivir con dignidad y seguridad económica. Se busca la equidad, eliminando las disparidades salariales injustificadas entre los niveles educativos y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los docentes. Se aspira a la competitividad, estableciendo salarios competitivos a nivel Nacional y Estatal para las mejores condiciones de bienestar personal.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales podemos argumentar que para el caso de maestras y los maestros de tiempo completo de nivel básico y normales, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 26 establece que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que define que los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Por su parte el artículo 27-A, de la misma ley determina que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

- I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;

Es decir, el salario de personal docente de base y normales, se establece de manera concurrente con las autoridades federales y locales, pero si nos referimos a maestras y maestros del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, de carácter público dependientes de la Secretaría de Educación Jalisco, será esta la que determine desde el presupuesto estatal lo correspondiente a los ajustes salariales necesarios para que estos maestros reciban salario no menor a la base de cotización registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Con fecha 8 de octubre de 2025, en base a una solicitud de transparencia, se me informó por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, que el universo total de docentes que integran el subsistema de escuelas normales e Instituciones de Formadoras de Docentes dependientes de la Secretaría de Educación Jalisco, son los siguientes:

CATEGORIA	HORAS	JORNADAS	DOCENTES
ASOCIADO A	3221	81	396
ASOCIADO B	1585	29	398
ASOCIADO C	1328	43	200
TITULAR A	1773	27	208
TITULAR B	1141	35	140
TITULAR C	2394	121	280
Total general	11442	336	1622



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

De los 1622 maestros, 176 son maestros de tiempo completo pertenecen a las instituciones de Educación superior dependientes de la Secretaría de educación Jalisco (no se incluyen maestros de las normales), que son a los que se quiere beneficiar con esta reforma, específicamente a los que su ingreso sea inferior a la base de cotización registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Ante esta situación, se presenta la siguiente propuesta legislativa, diseñada para transformar el sistema salarial de las Instituciones de Educación Superior Docente en Jalisco y garantizar un futuro próspero para todas y todos los formadores de formadores.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Texto vigente	Reforma
Título Quinto De la revalorización de las maestras y los maestros Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo Artículo 91. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del estado de Jalisco en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:	Artículo 91. [...] [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

I a VII. [...] VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional; y IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.	I a VII. [...] VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional. Las maestras y los maestros de educación básica y del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, de tiempo completo, dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y IX. [...]
---	--

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Título Tercero Educación Superior en el Sistema Educativo Estatal

Texto vigente	Reforma
Capítulo III Los Subsistemas de Educación Superior	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Sección Tercera Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente Artículo 35. 1. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. Sin correlativo..	Artículo 35. 1. [...] El Estado reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y maestros del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, garantizándoles, por su desempeño un salario profesional digno, <i>el cual, no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuando su jornada laboral sea equiparable a tiempo completo.</i>
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

2. Para tal efecto, la autoridad de educación superior docente del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I a VII. [...] 3. En el cumplimiento de este artículo se atenderán las necesidades y contextos regionales y locales de las comunidades donde se encuentran ubicadas las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales, además de la participación de las autoridades educativas de Jalisco y la comunidad de las referidas instituciones.	2. [...] I a VII. [...] 3. [...]
---	---

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ASÍ MISMO REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

Primero. - Se reforma la fracción VIII del artículo 91 de la **Ley de Educación del Estado Libre Y Soberano de Jalisco**, para quedar como sigue:

Artículo 91. [...]
[...]

I a VII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional. **Las maestras y los maestros de educación básica y del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, de tiempo completo, dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y**

IX. [...]

Segundo. – Se reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 35.

1. [...]

El Estado reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y maestros del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente, garantizándoles, por su desempeño un salario profesional digno, el cual, no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuando su jornada laboral sea equiparable a tiempo completo.

2. [...]

I a VII. [...]

3. [...]

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. – A partir de la publicación del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, hará los ajustes presupuestales necesarios,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así mismo, reforma el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

para que la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco realice el ajuste salarial de las maestras y maestros de educación del subsistema de escuelas e instituciones de formación docente del estado, conforme al presente decreto.

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 13 de febrero del 2026.**

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA.